

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto diecisiete (17) de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias se de programar nueva fecha para audiencias de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P. Rad. 766064089001-2017-00125-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	NULIDAD DE ESCRITURA
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00125-00
DEMANDANTE:	WILSON CASTRILLON.
DEMANDANTE:	DAISSY BENITEZ RUIZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Restrepo, Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión de las presentes in folios y en razón de que la Apoderada Judicial de la parte demandada dentro de los 3 días siguientes al proferimiento del Acta de Audiencia No. 84 de fecha 30 de junio del 2022, aportó excusa médica, justificando la inasistencia a la diligencia programada para el día 30 de junio del 2022.

Reza el Art. 132 del C.G.P: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Como quiera que la justificación fue presentada dentro del término de Ley y por considerarse ajustada a Derecho, el JUZGADO,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS jurídicos y procesales el Acta de audiencia No. 84 de fecha 30 de junio del 2022, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: FÍJESE nueva FECHA y HORA para el DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M., Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4o. Del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE

JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6714ed553d0842da93098d37cc72c6c9e2020c363d975200fe2c56e9f17603cf**

Documento generado en 17/08/2022 07:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>